



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-007 Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental No. DF/145/2.1.1/0271/2021.-0565

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio de personas físicas, teléfonos de personas físicas y correo electrónico de personas físicas

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

Mtra. María Luisa Shimizu Aispuro

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE de fecha 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. DF/145/2.1/0271/2021.-0565
Asunto: Aviso de No Requerimiento
Bitácora: 25/DD-0015/04/21

Culiacán, Sinaloa, a 03 de mayo del 2021

ING. JOSÉ LUIS VILLANUEVA HERRERA
REPRESENTANTE LEGAL DEL
AEROPUERTO DE CULIACÁN, S.A. DE C.V.

N1-ELIMINADO 125

El presente es emitido en referencia a su oficio **No. 024/21** de fecha **24 de marzo del 2021**, ingresado en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Sinaloa (DFSEMARNATSIN), **el día 08 de abril del mismo año antes citado**, a través del cual ingresa el Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental para llevar a cabo el **proyecto "Construcción de la barda perimetral del Aeropuerto de Culiacán, S.A. de C.V."**, ingresado por el **C. Ing. José Luis Villanueva Herrera** en calidad de **Representante Legal** de la Empresa **OMA Aeropuerto de Culiacán, S.A. de C.V.** en lo sucesivo denominada como la **Promovente**, con pretendida ubicación en la Carretera Navolato Kilómetro 4.5, colonia Bachigualato, municipio de Culiacán, Sinaloa.

RESULTANDO

1. Que el **08 de abril del 2021** se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el Trámite SEMARNAT-04-007 Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, registrado con número de bitácora **25/DD-0015/04/21**, ingresado por **OMA Aeropuerto de Culiacán, S.A. de C.V.**, en calidad de **"promovente"**.

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo a lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** consiste en las siguientes obras y actividades:

El Aeropuerto de Culiacán, S.A. de C.V. (el "Aeropuerto") tiene previsto el proyecto denominado "Construcción de la barda perimetral del Aeropuerto de Culiacán, S.A. de C.V.) (el "Proyecto"), el cual colinda con la mancha urbana de la colonia Bachigualato, dicho proyecto se tiene previsto dentro de las inversiones programadas en el Plan Maestro de Desarrollo ("PMD") en el horizonte 2021-2025. En el año del 2016 el Aeropuerto realizó la última sección de la barda perimetral, el Proyecto contempla que los trabajos previstos darían continuidad a la barda actual.

OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE PRETENDEN REALIZAR CON EL PROYECTO

A continuación, se detalla el proceso por etapas del presente proyecto:

- i. No se considera la etapa de Preparación del sitio ya que no se requiere ninguna obra o infraestructura adicional a las existentes, para realizar las actividades.
- ii. En la etapa de Construcción, sólo se considera la sustitución de la cerca actual por una barda de materiales que ofrezcan mayor seguridad.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. DF/145/2.1/0271/2021.-0565

Asunto: Aviso de No Requerimiento

Bitácora: 25/DD-0015/04/21

Culiacán, Sinaloa, a 03 de mayo del 2021

- iii. No se considera la etapa de Operación, puesto que el aeropuerto ya viene operando desde el año 1958. Sólo es necesario realizar actividades que refuercen la seguridad del mismo.
- iv. No se considera la etapa de Abandono del Proyecto, pues con el debido mantenimiento puede considerarse un aprovechamiento indefinido de los servicios que brinda.

Con la intención de manifestar claramente la descripción de las obras y actividades solicitadas en el presente aviso de no requerimiento, a continuación, se detallan las particularidades del proyecto:

I.- Desmontaje con recuperación de malla ciclónica en perímetro, incluye acarreo de materiales dentro de la obra, elevaciones a cualquier altura, así como el equipo, herramientas y accesorios necesarios, equipo de seguridad (cascos, guantes, botas, lentes, chaleco) para la correcta ejecución del trabajo, y entrega de los materiales desmontados dentro de las instalaciones del Aeropuerto para su reutilización o venta como chatarra.

II.- Excavación en caja. Se procederá a efectuar la limpieza del área a una distancia de 1.50 metros a los lados del eje del desplante de la mampostería, desyerbando y desmontando según las características existentes con el equipo del contratista y/o en forma manual previa aprobación por parte de la supervisión del Aeropuerto; lo anterior estará en función del trazo y la nivelación que se efectuó para cumplir con las dimensiones marcadas en el croquis. Posteriormente, se excavará con herramienta manual o maquinaria de tal manera de no causar daños a estructuras adyacentes, siguiendo la configuración del terreno natural, en este caso se considerará el sobre ancho de la excavación necesario para alojar la cimbra y taludes para la estabilidad de la excavación.

El material producto de la excavación que sea adecuado, será utilizado para el relleno de la misma y el sobrante, de requerirse, se acumulará como talud en la parte interior de la estructura y el resto se retirará al sitio de tiro aprobado por el H. Ayuntamiento de Culiacán.

Relleno y compactación de excavaciones. Esta actividad se realizará para estructuras y/o alcanzar los niveles de los pisos terminados con una profundidad de 0.90 (noventa) mts., incluirá todos los acarreos y compactación al 95% (noventa y cinco por ciento) de la prueba Proctor, con material de banco, considerando equipo, mano de obra, herramientas, equipo de seguridad, y todo lo necesario para su correcta ejecución a satisfacción de la supervisión del aeropuerto.

Fabricación de muro de concreto. La fabricación del muro será a base de concreto $f'c = 200 \text{ kg/cm}^2$ y de mampostería de piedra bola de río de un mínimo de diámetro de 8" de 1.65 mts de altura, base menor 0.15 mts y base mayor de 0.90 mts; incluyendo limpieza, trazo, nivelación, anclajes de preparación, materiales, equipo, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.

Fabricación de cadena de concreto hidráulico. Se colocará sobre la zapata corrida de concreto con unas dimensiones de 0.15 x 0.15 mts de $f'c = 200 \text{ kg/cm}^2$ t.m.a. 3/4" revenimiento 14 cm, armada con 4 varillas del n° 3 y estribos de alambroón a cada 20 cm: para su correcta ejecución se necesitarán materiales, acarreos, cimbra y descimbra y todo lo necesario.

Fabricación de castillo de concreto. Se fabricarán castillos de concreto de 0.15 x 0.15 mts de $f'c = 200 \text{ kg/cm}^2$ t.m.a. 3/4" revenimiento 14 cm, armada con 4 varillas del n° 3 y estribos de alambroón a cada 20 cm: para su correcta ejecución se necesitarán materiales, acarreos, cimbra y descimbra y todo lo necesario.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. DF/145/21.1/0271/2021-0565
Asunto: Aviso de No Requerimiento
Bitácora: 25/DD-0015/04/21

Culiacán, Sinaloa, a 03 de mayo del 2021

Fabricación de muro de block. Se fabricará el muro de block de concreto 15x 20x 40 tipo pesado asentado con mortero cemento arena 1:5, con juntas de 1 cms de espesor, con castillos a cada 3.00 mts y cadenas a cada 1.69 de altura, en este proceso se incluye desperdicios, trazo, nivelación, suministro de materiales, mano de obra y todo lo necesario para su correcta colocación.

DETALLE DEL MURO DE BLOCK

Suministro e instalación de concertina. Se instalará la estructura de soporte para el alambre de navajas (concertina) a base de tubos de 2" de altura 0.50 (cincuenta) mts ahogados en el muro de block 0.20 (veinte) mts con dos hiladas de alambre galvanizado cal. 12, Incluye: material, mano de obra, herramienta, equipo, y todo lo necesario para su correcta ejecución.

Demolición de estructura de concreto. Se deberá demoler por medios mecánicos las estructuras de concreto armado mediante maquinaria, incluyendo material, mano de obra, herramienta, equipo, y todo lo necesario para su correcta ejecución.

La maquinaria a utilizar para realizar estas actividades, será una retroexcavadora con aditamentos diseñados para estos propósitos. Esta máquina puede trabajar fácilmente en las condiciones que presenta el sitio sin alterar las condiciones de su vecindad.

Estos trabajos deberán efectuarse en un horario de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. de lunes a domingo. Se deberá de limitar la zona de trabajo con tapial pintado con franjas rojas y blancas en diagonal, así como mantener el área limpia de escombros y/o basura. Además, se deben de respetar las medidas de seguridad contempladas en el Plan de Seguridad del Aeropuerto.

Equipo a utilizar para realizar las actividades.- El traslado de la maquinaria, así como las actividades de mantenimiento y abastecimiento de combustible de la misma, se verificarán en talleres de la ciudad de Culiacán con la intención de evitar la contaminación por hidrocarburos del sitio y minimizar la posibilidad de un accidente en las instalaciones.

Todas las obras tienen por objeto la sustitución de las instalaciones para la seguridad de los usuarios. De no realizarse este tipo de acciones es muy probable que a mediano plazo este sitio presente condiciones que comprometan la integridad de quienes hacen uso de él.

La poligonal donde se pretenden realizar estas actividades se encuentra en las coordenadas siguientes:

Punto	Latitud	Longitud	Coordenada X	Coordenada Y
1	24°45' 51.78"	107°28' 05.83"	250402.54	2741111.66
2	24°45' 51.15"	107°28' 09.22"	250307.10	2741094.21
3	24°45' 28.56"	107°28' 25.39"	249840.42	2740407.09

- II. Que al **proyecto** le aplica lo establecido en el Artículo 28 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), así como lo señalado en el Artículo 6°, fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente en Materia del Impacto Ambiental (REIA), según se cita:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. DF/145/2.1.1/0271/2021.-0565

Asunto: Aviso de No Requerimiento

Bitácora: 25/DD-0015/04/21

Culiacán, Sinaloa, a 03 de mayo del 2021

LGEEPA:

"Artículo 28. La Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la Secretaría:

.....
El Reglamento de la presente Ley determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan Impactos Ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en este ordenamiento..." y

REIA:

"Artículo 6º.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el Artículo 5º de este Reglamento, así como las que se encuentren en operación, **no requerirán de la autorización en Materia de Impacto Ambiental**, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;
 - II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
 - III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o en modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate."
- III. Que el **proyecto** cumple lo establecido en el Artículo 6º, primer párrafo del REIA, dado que tiene los siguientes atributos:
- 1) Las obras existentes fueron construidas previo a la promulgación de la LGEEPA.
 - 2) No se afectarán especies de flora y fauna silvestre o las enlistadas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
 - 3) No habrá descargas de aguas residuales a las aguas y bienes nacionales.
 - 4) No se realizarán actividades altamente riesgosas,
 - 5) No producirá emisiones atmosféricas.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. DF/145/2.1.1/0271/2021.-0565

Asunto: Aviso de No Requerimiento

Bitácora: 25/DD-0015/04/21

Culiacán, Sinaloa, a 03 de mayo del 2021

- 6) No se encuentra dentro de alguna Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal, Programa de Ordenamiento Ecológico o Plan de Desarrollo Urbano.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6º fracción III del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 32 Bis, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2, fracción XXX, 3, 19, fracción XXV, 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, con su reforma publicada el 31 de octubre del 2014; esta DFSEMARNATSIN, en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

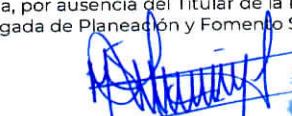
PRIMERO.- Que el proyecto actividades **“Construcción de la barda perimetral del Aeropuerto de Culiacán, S.A. de C.V.”**, realizado por la **“Promovente”**, **NO** requiere ser evaluado en Materia de Impacto Ambiental por esta Secretaría, según lo establecido en los Artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 6 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA),

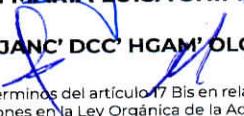
SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 35, último párrafo, de la LGEEPA y 49 del REIA, el presente se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de competencia de esta DFSEMARNATSIN, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, así como en materia ambiental lo que determinen y que es competencia del Gobierno Estatal y de los municipios de acuerdo a los artículos 7mo. y 8vo. De la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA).

TERCERO.- Que la presente se emite de **buena fe**, en base a la información por usted proporcionada, y en caso de existir falsedad en la información, la Promovente será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al artículo 247 de Código Penal Federal.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.


MTRA. MARIA LUISA SHIMIZU AISPURO


MLSA' JANC' DCC' HGAM' OLQA'



1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

